

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes... 12 rs
En provincias, por idem, franco de porte... 20
En Ultramar, por trimestre... 60
En el extranjero, por trimestre... 60
Este periódico se publica todas las tardes, excepto los domingos.

LA ESPERANZA,

PERIODICO MONARQUICO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en las Reinas de este periódico, calle de Valverde, núm. 6, y en los demás puntos que se anuncian, los días 1.º y 15 al final del número. Toda comunicación o reclamación á la administración debe venir franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirá.

El *Heraldo* viene lamentándose del nombramiento del señor marqués de Viluma para presidente del Senado, y sus palabras nos convencerán mas y mas de la influencia que quiere darse al elemento parlamentario contra las que llaman los mismos liberales prerrogativas del Trono. Todo, ha de sujetarse á la ley de las mayorías; ministerios, presidencias, comisiones: por manera que el monarca, lejos de poder obrar libremente en aquello que la generosidad de los parlamentarios ha querido concederle una aparente latitud, es un verdadero esclavo de las mayorías; porque esclavo es quien tiene que sacrificar sus convicciones á un principio que es frecuentemente origen de lamentables desaciertos.

En la cuestion presente la teoría del *Heraldo* á propósito del nombramiento para la presidencia del Senado, es de todo punto inadmisibile. El presidente no influye en la discusion; lo que hace es dirigirla, y dirigirla conforme lo determina un reglamento escrito. Por lo tanto, aquel individuo en quien se reúnen la ilustracion, la energia de carácter, y si se quiere, una posicion social correspondiente al alto puesto á que se le destina, puede ser nombrado con grande acierto presidente del alto cuerpo colegislador. Además, el Senado es como si digesemos el elemento monárquico, toda vez que el Rey nombra los senadores entre los individuos de las diferentes fracciones políticas: ¿por qué, pues, no ha de serle permitido nombrar libremente al que haya de presidir esta asamblea? Dos casos vamos á presentar al *Heraldo*, dos casos en que desearíamos saber su modo de opinar. Supongamos en primer lugar que fuesen en igual número los senadores moderados y los progresistas, ó que fuese mayor el número de estos, cosa que á la vuelta de algun tiempo podría suceder, ¿censuraría en tal caso el *Heraldo* que S. M. nombrase presidente de aquel cuerpo á un individuo de la opinion moderada? Supongamos, en segundo lugar, que los progresistas hubiesen conseguido mayoría en el nuevo Congreso, cosa que ha podido suceder; ¿habría censurado el diario liberal que la Reina hubiese elegido para la presidencia del Senado á uno de los amigos políticos de nuestro colega? Bueno fuera saber el parecer del *Heraldo* en una cuestion que puede ser importante.

Cuando se discuta el proyecto de reforma constitucional, al llegar al título que trata del Senado, recordamos bien que el señor Pidal probó la necesidad que habia de que los senadores fuesen elegidos exclusivamente por el Rey, ora se atendiese al carácter de esta clase de asambleas, segun los que se llaman buenos principios constitucionales, ora al elemento desorganizador, (asi lo dijo el señor Pidal) que puede dominar en el Congreso. El Senado debe de ser un cuerpo esencialmente conservador, en el buen sentido de esta palabra, y no lo sería si el monarca se viese obligado á atender á la política dominante, en el nombramiento de los senadores. Y si el Rey en el nombramiento de los senadores es libre, de tal manera que puede elevar á esta dignidad asi á los liberales como á los monárquicos; ¿por qué contrasentido ha de censurarse que nombre para presidente á la persona que merezca su confianza y predileccion? A quien se permite lo mas, ¿por qué no ha de permitírsele lo menos?

Represente ó signifique el señor marqués de Viluma la política que quiera, ¿tiene que gobernar por ventura desde la silla de la presidencia? ¿tiene que resolver las cuestiones que se susciten en el Senado? ¿puede dejar de hacer lo que el reglamento dispone? Dos reflexiones se desprenden naturalmente del artículo del *Heraldo*: primera; que los hombres de la situacion llevan hasta tal punto su intolancia, que todo lo ven malo mientras no son exclusivamente para ellos los honores y los destinos de la nacion: segunda; que los moderados, cuando no les salen bien sus cuentas, son tan enemigos de las prerrogativas del Trono, como los mas ardientes discípulos de la escuela democrática. Tales son los hombres que reformando la Constitución de 1837, aparentaban querer restituir al Trono el esplendor y el poder de que carecia!

Estamos enteramente sorprendidos al ver lo que pasa entre los hombres de la situacion. Un pe-

riódico de esta corte que se distingue por el buen tono que sabe dar á las cuestiones, y por la ilustracion con que las dilucida, la *Opinion*, decimos, ha combatido con indestructibles razones la reunion que han tenido algunos diputados en la direccion de Minas, calificándola del modo que, en nuestro concepto, merece un hecho que de ninguna manera puede justificarse. ¿Quiénes son esos señores que se reúnen, deliberan, resuelven y hasta tratan si ha de continuar ó no un gabinete que por lo visto merece todavía la confianza de S. M.? ¿Son mas que presuntos diputados los que han concurrido á la reunion? ¿Hay en la Constitución algun artículo, hay alguna ley por ventura que autorice á nadie para tratar del gobierno de la nacion y de las cosas del Estado, como lo han hecho los diputados de las minas? ¿No están marcados en la Constitución y en el reglamento del Congreso los trámites que deben seguirse para la reunion de los diputados y exámen de las actas? ¿Con qué derecho, pues, fuera del Congreso y antes de las sesiones que se llaman preparatorias, se reúnen aquellos para dilucidar cuestiones políticas? Esto es revolucionario, altamente revolucionario, como son los hombres que mandan, y los principios que dominan.

La desorganizacion sigue su curso. El Trono tiene que sufrir la humillacion de ver que se reúnen sin motivo legal algunos hombres para tratar de cuestiones que tienen su lugar y su tiempo marcados en la ley; y el ministerio se ve obligado á asistir á una reunion en que acaso puede quedar lastimado!

Hombres que os llamais de orden, por todas partes vais sembrando el grano de la anarquía. ¿Lo haceis acaso por sistema?

REVISTA DE LA PRENSA PERIODICA.

(Diarios de ayer.)

EL ESPECTADOR manifiesta los mas serios temores por el porvenir de España, segun se halla actualmente la política de Europa; estado que nuestro colega concibe de este modo:

«En tanto que corren voces de que Montemolin alentado por las potencias del Norte y no contrariado por la Inglaterra, de la cual se dice que ha obtenido promesas de una neutralidad absoluta, se prepara para encender de nuevo la guerra civil en nuestra patria; en tanto que se advierten ya algunos síntomas que no permiten despreciar estas voces como desprovistas de todo fundamento, se habla de un próximo congreso europeo provocado por el mismo Luis Felipe, en el cual es muy posible que sufran grande menoscabo nuestras leyes de sucesion á la corona, sin que tal vez á la España le sea lícito tomar parte en una cuestion que á nadie interesa tan directamente como á ella.»

Que las cuestiones de sucesion sean decididas por el extranjero, no es cosa nueva en España, merced á españoles que no son como nosotros.

EL TIEMPO manifiesta cuán fundadas han sido sus reclamaciones contra las influencias palaciegas con el siguiente párrafo del periódico parisiense la *Portefuille* que pasa como diario de la corte, y en el que supone nuestro colega quieren los ministros de allá hacer que abran los ojos los de acá, y no tiren tanto del arco que muy bien pudiera romperse.

Dice así el periódico parisiense: «Existe en España una camarilla que, despues de haber provocado una division de dos bandos en las filas de los moderados, á fin de quedar dueño de la situacion política, parece haber tomado á empeño el quitar al trono el prestigio de que siempre ha gozado en la Península»

«Esta camarilla, que no tenemos necesidad de nombrar, se ha convertido en canal por donde corren, bajo el ministerio Isturiz-Mou, todas las gracias y todos los favores. Esta es la que despues de haber elevado á los miembros de una familia... á las mas altas dignidades, ha osado... Desde ese dia la oposicion hace grandes progresos en Madrid, y esta oposicion no se dirige contra la Reina Isabel ni su augusto esposo, los cuales, por el contrario, se han hecho muy populares; sino contra la camarilla y el ministerio Isturiz que tolera y sufre su omnipotencia...»

¡Válgate Dios!

EL HERALDO, en su primer artículo, censura con una severidad desusada en un diario ministerial, el nombramiento del Sr. marqués de Viluma para presidente del alto cuerpo colegislador.

Cuidado, estimado colega; no empecemos á hacer morisquetas de oposicion, despues de haber hecho tantos merecimientos.

En otro artículo calma los temores que con motivo de los obsequios que se prodigan en Inglaterra al conde de Montemolin, han llegado á manifestar los diarios progresistas.

Ya hemos dicho que se tratará este asunto.

LA OPINION halla en el acta de la reunion del domingo en la direccion de Minas nuevos y fundados motivos para reclamar contra tales reuniones como ilegítimas. La debilidad que tuvo en ella el Sr. Pacheco de declarar que su oposicion no era de principios, sino personal al ministerio, y el nombramiento que se hizo de las comisiones revisoras de las actas, desechando la noble y generosa proposicion del señor Carriquiri, son hechos que suministran á la victoriosa lógica de nuestro colega argumentos á que no creemos puedan responder fácilmente sus adversarios. Lo bueno que tiene el asunto para los partidarios de la reunion, es que aprobándolo la mayoría no valen razones.

EL ESPAÑOL cree que es infundada la alarma que manifiesta el Gobierno por las últimas noticias recibidas de Londres: cree que aunque el conde de Montemolin halle tantas simpatías en Inglaterra, su voz no tiene ya eco en España en donde su causa ha muerto para siempre.

¡Pobrecilla! ¡Y tan joven!

EL CLAMOR PUBLICO se queja de las vejaciones que sufren de parte del gobierno muchos de los emigrados, especialmente militares, que se resolvieron á volver desde su patria, creyendo que era una verdad la amnistía.

Pues ¿qué se figuraban los amnistiados? Habían pensado que la facultad de venir á respirar el aire de su patria ó de morir en ella de hambre, se les concedería tan franca y gratuitamente? La generosidad tiene sus límites.

EL IMPARCIAL intenta refutar nuestro primer artículo de anteanoche.

¡Figúrense Vds!

EL CATOLICO se ocupa del estado de nuestras relaciones con Roma, no tan lisonjero como era de desear, y se prometen estos dias los diarios ministeriales. Con este motivo rectifica nuestro colega los asertos contenidos en la carta de Roma que hace pocos dias publicó el *Heraldo*.

EL POPULAR manifiesta tanta mayor alegría con motivo de la aproximacion recíproca que se advierte entre las diversas fracciones del partido moderado, cuánta mayor es la pesadumbre que con igual causa han tomado los diarios de la oposicion progresista.

No hay que apresurarse á cantar victoria, estimado colega; que aunque se crearan los dos nuevos ministerios que se dice, ni con mucho ha de haber bastantes para toda la gente, y entonces... ya verá Vd. en lo que para la reconciliacion.

En otro artículo emite su dictamen sobre el nombramiento del señor marqués de Viluma para la presidencia del Senado: nuestro colega no halla fundada la censura del *Español* y del *Heraldo*.

Y ¿la hallarán ellos mismos?

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.

El pimer faror de los periódicos franceses escitado por la ocupacion de Cracovia, ha pasado ya; pero no debe creerse que se haya olvidado este acontecimiento. La irritacion de los periódicos ingleses y franceses sobre el giro que habian tomado los asuntos de Cracovia, sin su cooperacion, pareciera muy natural; pero como explicar el penoso sentimiento que ha experimentado la Alemania á la vista de la supresion de la independencia de Cracovia? El caso no es semejante al de la caída de Varsovia, que hizo desaparecer una nacion mientras que la de Cracovia ha hecho desaparecer un estado impotente.

Aun seria mas ridiculo comparar el asunto de Cracovia con la division de Polonia. Cracovia no merece ocupar la opinion pública en Alemania: habrá habido ofensa en la forma de la supresion. Este punto es delicado; sin embargo, no se concibe por qué semejante medida ha escitado tan gran descontento en Alemania, porque el tratado de Viena ha sido muchas veces violado á presencia de los alemanes en cuestiones vitales sin que estos se hayan movido.

Ciertas personas han quedado al parecer satisfechas de que las potencias alemanas tomaran una medida política sin contar con la Francia é Inglaterra. Pero se sabe que la Prusia y el Austria en estas circunstancias, en lugar de proceder espontáneamente, han cedido á la necesidad. El Austria podia elegir, ó el tomar para sí Cracovia, ó dejársela á la Rusia. El Austria se ha atraído muchos enemigos apoderándose de Cracovia. El comercio de la Silesia lo padecerá sin esperar compensacion. La responsabilidad de todo recae sobre el Austria y la Prusia: la Rusia nada tiene que temer, mientras que la Prusia y el Austria estan entre ella y las demas potencias europeas. Lo sensible para la Alemania es haberse visto en este negocio subordinada á una política extranjera.

(*Gaceta de Augsburgo*.)

INGLATERRA.

LONDRES 20.

Ayer decia el *Times*.

«Parece que el gabinete de San Petersburgo ha

declarado manifiestamente la intencion de dar el último golpe para la incorporacion de Polonia al gobierno ruso.»

Esta noticia es muy exagerada.

La incorporacion del reino de Polonia á Rusia seria, como hace observar nuestro colega, una violacion tan patente del tratado de Viena y tan exclusivamente provechosa para una sola potencia europea en detrimento de las otras, que produciría sin duda una coalicion de las naciones insultadas para evitar ó enmendar esta infraccion. El gabinete de San Petersburgo no cometerá sin duda la imprudencia de provocar semejante coalicion.

Es indudable que Rusia persevera en sus esfuerzos para destruir la nacionalidad polaca; pero es sumamente improbable que se aventure á dar aisladamente el golpe que se le atribuye. Rusia marcha hácia el fin que su política se ha propuesto; pero lentamente y paso á paso; un dia aparece un ukase mandando á los niños polacos frecuentar las escuelas rusas, al siguiente se publica otro decretando el uso simultáneo de entramos idiomas; el tercero sustituye exclusivamente la lengua rusa á la polaca.

De esta manera se desgasta mas bien que se destruye la nacionalidad de la Polonia, y este método es tan eficaz como el otro, sin dar á las potencias ningun pretexto de intervencion.

Creemos que ahora será lo mismo. Los proyectos de Rusia no consisten en completar la absorcion de Polonia violando el tratado de Viena, sino en suprimir las aduanas fronterizas, ofreciendo así á Polonia fuesitas facilidades comerciales que borrarán á la larga, segun se espera, toda distincion internacional. Repetimos que esto no es una infraccion del tratado de Viena, y que ni siquiera da pretexto á una de esas protestas amistosas de M. Guizot, cuanto mas á una coalicion hostil de las demas potencias europeas contra Rusia. (*Morning-Chronicle*.)

PORTUGAL.

LISBOA 24.

(*Del Tiempo*.)

Las tropas de la Reina mandadas por el mariscal Saldanha, acaban de alcanzar una victoria completa sobre las enemigas acaudilladas por Bomfin en Torres Vedras. La mortandad, dicese con referencia á cartas recibidas del campo de batalla, ha sido grande de parte á parte. El combate duró cinco horas, y como en Valpassos, gran le número de soldados de línea, que por acaso, mas que por eleccion militaban en el campo enemigo, han pasado durante el conflicto, al campo fiel. Como verán Vds. en el suplemento al diario del gobierno de ayer que les acompaña, Valdez (Bomfin), Celestino y otras personas notables del opuesto bando, se refugiaron en un desmantelado y antiguo castillo de la misma villa, teatro de la accion, que no les ofrece ningun género de defensa; ni aunque la tuviese, la falta absoluta de víveres y municiones les obligaria en breve espacio de tiempo á rendirse á discrecion, segun se les ha intimado por las fuerzas que le rodean.

Este suceso, de suma importancia para la causa de la Reina, desgraciadamente no decide todavía la cuestion, ni siquiera, á mi entender, aproxima gran cosa su solucion, quedando aun á los enemigos muchos y muy importantes elementos de resistencia con que poder prolongar la lucha por tiempo indefinido y con dudoso éxito; pero evidentemente coloca á la Reina en la mas favorable posicion que pudieran desear los amantes sinceros y leales de la monarquía, para que en la transaccion que aun se prosigue con perseverante empeño por agentes poderosos, aparezca el trono antes concediendo que obligado á ceder, con desdoro de la magestad, á cualquier pretension de los contrarios.

El suplemento del *Diario do Governo*, á que se refiere nuestro corresponsal, dice así:

«Lisboa 23 de diciembre.—No queremos demostrar la importancia de la noticia de la mas completa derrota de las fuerzas de los rebeldes en Torres Vedras, y de la mas brillante victoria del ejército de operaciones mandado por el invicto duque de Saldanha. Cuando se espidieron los partes de este suceso, quedaban cercados en el castillo de Torres por las fuerzas del ejército fiel, Valdez, Celestino, Mousinho y otros. Ahora no tenemos los portadores de esta brillante accion; pero consta que pasa de 700 el número de los presentados.»

En un periódico de Tolosa de Francia se lee, segun lo que dice hoy el *Espectador*, lo siguiente:

«Despues de pasar algunos dias oculto en Madrid el general Arnao conde de Cabrera, se ha encaminado á Gibraltar con una mision importante. El coronel Gomez ha estado en Valencia, sin que haya podido dar con él la policía. Se ha embarcado para Cataluña y desembarcado entre Benicarló y Vinaró. En este punto fue perseguido, pero el coronel carlista pudo ganar la montaña.

«Además en una carta de Londres dice un oficial español:

«Estamos llenos de esperanzas: S. M. se ocupa con actividad en los preparativos de la expedicion: no han de faltar recursos.»

«Muchos oficiales superiores se disponen para marchar á España.»

«Escriben de Nantes» que el brigadier cartista Torres pasó por aquella ciudad con dirección á Londres, llamado por su pretendido rey Carlos VI.»

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA 24 de diciembre.
(Del Fomento.)

«Debiendo salir en la mañana de hoy á recorrer la provincia de mi mando, queda encargado del despacho de esta capitanía general el Excmo. señor general segundo cabo de la misma don Francisco Castillon, y del de este E. M. el coronel, segundo jefe del mismo, don Juan Manuel Vasco. Lo que se hace saber en la orden general de este día, para conocimiento de las tropas que se hallan á mis inmediatas órdenes y de las demás dependencias militares.—Breton.—Es copia.—El general segundo cabo encargado del despacho, Castillon»

SEVILLA 23.

(Del Independiente.)

El apóstol de la emancipación mercantil, Mr. Cobden, después de haber recorrido las principales poblaciones de España y dejado en ellas un proselitismo inmenso, ha terminado en Barcelona su carrera en la Península. En la capital del Principado no ha tenido el ilustre economista la buena acogida que se le dió en Madrid, Sevilla, Cádiz y Málaga. Las teorías de Mr. Cobden habían de alarmar naturalmente á los fabricantes catalanes; por que la cuestión de libertad de comercio no está suficientemente debatida, ni ensayada lo bastante para ver si es un sueño en que la industria inglesa quisiera adormecerse; ó una realidad, de la cual pudiéramos, nosotros los españoles, sacar alguna ventaja, no teniendo otras producciones en competencia, que las que hoy ofrece la frontera costera de Berbería.

Mr. Woodhouse, ingeniero comisionado por la empresa que debe llevar á cabo el ferrocarril de esta ciudad á la de Cádiz, salió ayer para Madrid después de haber reconocido el terreno por donde debe constituirse el camino. Según noticias que hemos recibido, ha formado un juicio muy favorable para llevar esta empresa adelante, tanto por la facilidad de la construcción, cuanto por lo mucho que se presta el terreno.

ORIHUELA 26.

(De nuestro corresponsal.)

Tenemos, gracias á Dios, noticias directas de nuestro señor obispo, de quien nada se sabía después de la Real orden que levantó S. E. su tan largo y tan penoso estrabamiento. El 30 de noviembre, con cuya fecha escribe el venerable prelado, no había recibido aun la espresada Real orden, pero la esperaba por el correo mas próximo. Animado á aquel celoso pastor los mas ardientes deseos de regresar á su diócesis, si bien cree que no podrá realizarlos hasta últimos de enero. La carta de nuestro obispo respira los mas bellos sentimientos, propios de su elevado carácter.

Es notable en su citada carta lo que dice relativo al palacio episcopal, que se había en gran parte derruido, S. E. no toma pena por ello. «Seis años ha dice, habito una celda estrecha, y nunca he estado mejor...» Los que tanto se alarmaron, ó afectaron alarmarse, por la vuelta de nuestro ilustre prelado, se pueden tranquilizar... El obispo de Orihuela solo reclama á su diócesis un cuarto pequeño en su seminario, á cargo de nuestro Señor en alas de un viento bonancible.

Ayer tuvimos una lluvia de dos horas, que en este pais es el mejor aguinaldo que podía darnos el cielo. Nuestros campos, que se resentían ya de los vientos de estos días, volverán á tomar brio, animarán á los pobres labradores, que tantas veces ven muertas sus esperanzas. Si el Señor nos sigue favoreciendo, tendremos por lo mucho que hay sembrado, una abundante cosecha. Ya era tiempo.

—Dicen de Villarejo el 22: La nevada que en fuerza del viento medió una mas atroz se está marchando, ha sido la mayor que en estos tiempos han conocido las que viven, y también la mas anómala, ya por los muchos días que estuvo cayendo, ya por que en el espacio de dos horas y por mas de una vez se han visto reinar todos los aires, calentar el sol, llover, nevar, helar y nieblar. Compasión causa ver los carreteros de mulas y buyes en las posadas detenidos tantos días, y á otros marchar con trabajo, llevando sus ganados y dejando sus efectos. Hasta hoy no se lamenta mas que la muerte de un arriero de Medina; y la desaparición de tres ó cuatro caballerías de pastores con gentes y ganados; pero de esta última desgracia es fácil se lamenten muchas, porque con las abundantes nieves se corren aquellas con el terreno que ocupan, y las mas veces con el de gran espacio al derretirse, como en lo general están construidas en las vertientes de las colinas.

La diligencia de Bilbao hace días que está detenida en Iru de Mena, y los viajeros han tenido que desertarse y venirse por entre las nieves á esta capital, donde han tomado caballos continuando su viaje.

—Un periódico de Sevilla publica el siguiente documento curioso:

Valores de la renta de aduanas, tabacos y derechos de puertas en esta provincia en el mes de noviembre próximo pasado, comparado con iguales meses de los años anteriores.

	1844	1845	1846
Aduana..	214,370 30	563,413 27	337,636 23
Tabacos..	322,212 27	716,431 11	839,918 24
Puertos..	416,790 22	514,093 29	536,007 16

—Escriben de Ponce (Puerto Rico) con fecha 17 de noviembre último.

Ayer como á las cinco y media de la tarde tuvieron un fuerte aguacero que duró cerca de una hora y dejó satisfechos á muchos de los hacendados que le deseaban. Después del agua cayó un rayo en una de las casas que tiene en este pueblo don Valentin Trigoche, que dejó inutilizado enteramente un ángulo y varias partes de ella, y á no ser de improvisa hubiera sufrido mucho. Afortunadamente no causó daño á ninguna persona; pues la única que pudo ser víctima fué la señorita doña Gregoria Franceschi, que un momento antes de caer el rayo estaba en el lugar donde hizo los estragos, de cuyo sitio se acababa de apartar como avisada por el cielo. No ocurrió ninguna otra novedad por este pueblo: los hacendados de caña continúan animados porque esperan una buena cosecha y precios satisfactorios: en el comercio empieza á notarse algun movimiento.

NOTICIAS DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Continúa el reglamento general para el establecimiento y consecución de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados.

Art. 131. Relevadas como están las mencionadas juntas, según el art. 13 de la parte que dicha introducción les atribuya en la evaluación individual de cada una de las fincas del pueblo, así como de la responsabilidad que pudieran contraer en tal encargo, sus obligaciones en esta parte quedan sustituidas por la de practicar el trabajo de que se trata, bajo las bases y principios que se manifestarán.

Art. 132. La junta pericial de cada pueblo empezará por clasificar todos los terrenos del mismo por masas de cultivo, haciendo esta clasificación según las diversas especies de este último. Las tierras divididas á la producción de cereales, como trigo, cebada, centeno, maíz, avena, mijo, formarán una clase; otra las destinadas al de los garbanzos, habas y judías secas, lentejas, arroz y demás semillas; otra las empleadas en el de las legumbres y hortalizas, como patatas, coles, nabos, melones, sandías, remolachas, guisantes, habas y judías verdes, zanahorias etc.; otra las cultivadas en plantíos para tejidos, tintorería y todas las demás que no entren en las clases anteriores, como lino, cáñamo, azafrañes, rubias ó granaes, pitas, espartos etc.; otra los montes y bosques; otra los viñedos; otra los olivares; otra los vergeles ó bosques de frutales; otra los prados naturales en todas las clases; otra las huertas propiamente dichas, jardines, parques y sitios de recreo, y así por este orden.

Art. 133. Practicada la clasificación según que da manifestado, se fijará el número de medidas de tierra que de cada clase comprendan los diversos distritos ó pagos rurales del pueblo.

Estos datos, una vez averiguados, se estamparán en un estado arreglado al modelo núm. 11.

Art. 134. Cuando haya terrenos que den diferentes productos á la vez, y pertenezcan á distintas clases, se incluirán entre los de la clase á que pertenezca el cultivo de mas importancia; por ejemplo, las viñas mezcladas con olivos, siendo estos la parte accesoria, se incluirán entre los viñedos; los montes con parte de pastos figurarán entre los de puro arbolado etc.

Art. 135. En seguida se calificarán los terrenos comprendidos en cada una de las clases indicadas, dividiéndolos en de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y haciendo sucesivamente esta calificación para cada uno de los cultivos: así pues en la clase de cereales se hará respecto de las tierras que producen trigo, de las que producen cebada, maíz etc., y en la de huertas, jardines y parques la misma distinción para cada una de estas especies de terrenos.

Art. 136. Para dividir los terrenos de cada especie de cultivo según su calidad, se tendrá presente el grado de fecundidad de cada uno y su diferente capacidad de producir.

Los mas productivos figurarán como de 1.ª calidad; los menos fecundos como de 2.ª, y los mas inferiores como de 3.ª y última. No se reconocerán sino tres calidades en general para todos ellos; y en las mismas se distribuirán todos los del pueblo, incluyendo en cada una los que en igualdad de calidad den aproximadamente el mismo producto. Cuando se encuentre algun cultivo cuyo grado de producción se separe del de la reconocida generalmente para los de una calidad, se comprenderá entre aquellos á que mas se aproxime.

Art. 137. Lo dispuesto en el artículo anterior no se opone á que si en algun pueblo se encontrasen terrenos que no se pudiesen calificar con exactitud sino admitiendo una ó dos calidades mas, se dividan en de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, ó de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª aquellos que se encuentren en este caso.

Art. 138. Por la misma razon, siempre que las especies de cultivo de un pueblo no ofreciesen tanta variedad en su grado de fertilidad que fuese necesario distinguirlos en tres calidades, se calificarán solo en de 1.ª y 2.ª, y aun solo de 1.ª si todos los de cada cultivo fuesen igualmente productivos.

Art. 139. Para aplicar convenientemente las disposiciones anteriores debe tenerse entendido que la division de los terrenos destinados á un cultivo cualquiera en de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad etc. solo es relativa á los de un mismo pueblo comparados entre sí, y que las viñas, por ejemplo, que en una se considerasen como de 1.ª calidad, en otro hay que calificarlas como de 3.ª.

Art. 140. Cuando en un pueblo haya terrenos cultivados de secano y regadío, se calificarán aparte los de una y otra clase, distinguiéndose así en los unos como en los otros las calidades que correspondan como si no perteneciesen al mismo término jurisdiccional.

Art. 141. La calificación de todas las especies de cultivos de un pueblo, deberá ser seguida de la

designación de la especie de cultivo de las medidas de tierra que comprende cada uno de ellos, según su calidad, en todo el término jurisdiccional, es decir, y para poner un ejemplo, que después de haber dividido los terrenos destinados al cultivo del trigo en de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, las viñas en de 1.ª y 2.ª, y los olivares en de 1.ª únicamente, habrá de fijarse cuanto tienen de cada las tierras de trigo de 1.ª calidad, las de 2.ª y las de 3.ª, cuanto las viñas de 1.ª, cuanto las de 2.ª, y cuanto por último los olivares de 1.ª. Los terrenos de regadío se considerarán tambien aparte de los de secano para esta operacion.

Art. 142. Los individuos de la junta pericial se valdrán, para hacer los trabajos de clasificación y designación de calidad de que hablan los artículos anteriores, de sus propios conocimientos sobre la clase y cantidad de los terrenos cultivados de la jurisdicción del pueblo; de las noticias que los den las personas que por su profesion y ejercicio están en el caso de conocer mejor aquellos, y á quienes interrogarán; de los amillaramientos, padrones de riqueza ó catastro, y cualesquiera otros documentos que puedan existir en el archivo del ayuntamiento, todos los cuales serán puestos á su disposición por el alcalde, sin falta alguna; y por último, del auxilio de un agrimensor inteligente, cuando por falta de otros medios tengan que recurrir á su intervencion para determinar la cabida de los terrenos, cuyo auxilio les será concedido por los intendentes por el tiempo necesario, cuando la junta los reclame oportunamente, motivando su demanda, y siempre que apareciera ren suficientes fundamentos para acceder á ella satisfaciendo su importe del fondo de recargos.

Art. 143. Terminados los trabajos de que se ha hecho mérito, la junta se ocupará de evaluar el producto total en año común de los respectivos frutos de todas y cada una de las diferentes especies de cultivo comprendidas en el término jurisdiccional de la poblacion, y los gastos de explotación que se calculan necesarios para su beneficio y aprovechamiento.

Art. 144. Estas evaluaciones se harán bajo las bases y con arreglo á los principios que quedan esplicados en el título tercero para las heredades de todas clases, pero con la diferencia de no proceder en ellas separadamente para cada finca en particular, ni de individualizarlas de modo alguno, sino considerando en globo cada masa de cultivo, sea trigo, cebada, centeno, viñas, olivares etc. y entendiendo á toda ella la evaluación.

Art. 145. En su consecuencia las estimaciones de los terrenos de diferente cultivo se harán siempre por un término medio para los de una misma especie y calidad, aunque la de algunos hubiese de exceder ó bajar de aque la que en este término medio representa la comun de todos.

Art. 146. A fin de practicar las evaluaciones, según las reglas que se acaban de prescribir, con la regularidad y orden convenientes, se considerarán sucesivamente las calidades de cada especie de cultivo, y de cada una de ellas se escogerán las fincas, la mas y la menos productiva de las de su misma categoría, se apre iarán separadamente estas dos fincas, prescindiendo de cualquiera circunstancia particular que pueda afectar á su producción como no sea la estension y calidad de su terreno, y el término medio de los productos y gastos de explotación que se saquen para cada medida de tierra de una y otra finca representará el de los de cada medida de tierra de igual clase y calidad. Multiplicando despues estos números por el total de medidas de tierra que aparezca tener la especie de cultivo sobre que se opera, se obtendrán los productos y gastos de explotación de todos los terrenos que á la misma pertenezcan, y por lo tanto su producto líquido.

Art. 147. El cálculo se hará siempre para un año común del periodo de tiempo que corresponda, según lo establecido en el título anterior.

Ignal procedimiento se seguirá respecto de todas y cada una de las especies de cultivo y de todas y cada una de sus calidades hasta concluir la evaluación general de ellas.

Art. 148. Cuando se trate de terrenos cuya producción en frutos no sea de fácil estimación, se evaluarán en dinero, siguiendo la misma marcha que para aquella de recoger entre ellos las dos fincas, la mejor y la peor, cuyo producto medio debe representar el de todas las de igual categoría.

Art. 149. Cuando un mismo terreno lleve al propio tiempo dos ó mas variedades de cultivo, cada uno de estos se comprenderá separadamente para la evaluación en su respectiva categoría según la especie y calidad de aquel.

Art. 150. Si alguna de las fincas que han de servir de tipo para evaluar por un término medio cada especie de cultivo, por sus circunstancias especiales se apartase tanto de las de igual categoría en productos ó gastos de explotación que el importe anual de unos y otros, calculado por ella no representase con la conveniente aproximación el de los de las demás, se escogerá á que le siga en mas ó menos fecundidad, y que sea mas á propósito para servir de base á la operacion.

Art. 151. La junta pericial elevará á conocimiento de la dirección provincial de estadística respectiva todos los datos que encuentre sobre la cabida y evaluación de todas y de cada una de las especies de cultivo que comprenda el término jurisdiccional del pueblo, verificándolo por medio de un estado particular arreglado al modelo núm. 12.

Art. 152. Para formar el catastro del pueblo respecto á la riqueza urbana, se empezará distribuyendo todos los edificios y casas del mismo, de cualquiera clase y condición, en determinado número de clases ó categorías, según los productos en renta anual de cada uno de ellos.

Art. 153. Estas clases ó categorías se formarán con arreglo á las reglas siguientes:

En los pueblos que no excedan de 100 vecinos,

formarán la 1.ª los edificios y casas cuya renta anual no pase de 100 rs. al año; la 2.ª aquellos en que pase de 100 y no exceda de 200 rs.; la 3.ª los que suba de 200 y no sea mayor de 300 rs., y así sucesivamente, formándose una clase á medida que aumenta en 100 rs. la renta anual de los predios urbanos.

En los pueblos que tengan mas de 100 y no pasen de 500 vecinos, la 1.ª clase será formada por los edificios cuya renta no exceda de 200 rs.: la 2.ª para los de mas de 200 y no arriba de 400: la 3.ª para los de mas de 400 y no arriba de 600 de renta, y así por este orden, formándose una clase por cada 200 rs. de aumento en la renta anual.

En los que cuenten mas de 500 y no excedan de 1000 vecinos, la 1.ª clase se compondrá de los predios urbanos que produzcan una renta que no pase de 500 rs.: la 2.ª de los que produzcan mas de 500 y no arriba de 1000: la 3.ª en los de mas de 1000 y no arriba de 1500, y así sucesivamente, componiendo una nueva clase por cada 500 reales que aumenten los alquileres.

En los de mas de 1000 y que no pasen de 2000 vecinos, se formarán las clases de una manera análoga, á contar desde los edificios que no excedan de 1000 rs. de renta, los cuales constituirán la 1.ª clase, formando despues la 2.ª con los que renten mas de 1000 y no arriba de 2000 rs.: la 3.ª con aquellos que reditén arriba de 2000 y no pasen de 3000, y así de los otros, formando cada clase de 1000 en 1000 rs. de aumento.

En los pueblos de mas de 2000 vecinos y que no pasen de 4000, la 1.ª clase se constituirá con las casas cuya renta anual no sea mayor de 1500 reales, y la 2.ª con los de mas de 1500 rs. y no arriba de 3000: la 3.ª con los de mas de 3000 y no arriba de 4500 etc., procediendo siempre de 1500 reales en 1500 rs. para cada clase.

En los de mas de 4000 vecinos y que no excedan de 6000, la 1.ª clase se constituirá con los edificios cuya renta anual no exceda de 2000 rs.: la 2.ª con los de mas de 2000 rs. pero que no pasen de 4000, y así sucesivamente de 2000 en 2000 rs.

En los pueblos de mas de 6000 vecinos y que no excedan de 10,000, la 1.ª clase constará de los edificios que no produzcan una renta al año mayor de 2500 rs.: la 2.ª de los que pasen de 2500 y no de 5000: la 3.ª de los que excedan de 5000 y no de 7500, y así de las demás, estableciendo una por cada 2500 rs. mas de renta.

En los pueblos de mas de 10,000 y que no pasen de 15,000, figurarán en la 1.ª clase las casas de 3000 rs. de renta para abajo: en la 2.ª las de mas de 3000 y no arriba de 6000: en la 3.ª las de mas de 6000 y no arriba de 9000 rs. etc., estableciendo una categoría mas cada clase de 3000 en 3000 rs. de aumento. En los de mas de 15,000 y que no pasen de 20,000 vecinos, la 1.ª clase se formará con los edificios que no rentan anualmente mayor suma que la de 4000 rs.: la 2.ª con los que renten mas de 4000 y no arriba de 8000: la 3.ª con los que rentan mas de 8000 y no arriba de 12,000, y así por este orden, aumentando clases por cada 4000 reales mas en los alquileres.

En los pueblos que pasen de 20,000 vecinos y no exceden de 28,000, entrarán á componer la 1.ª clase las casas que en renta no producen mas de 5000 reales: la 2.ª los que producen mas de 5000 y no arriba de 10,000: la 3.ª los que producen mas de 10,000 y no arriba de 15,000, continuándose las clases de 5000 en 5000 rs. de aumento.

Por último, en los de mas de 28,000 en adelante, la 1.ª clase constará de los edificios cuya renta no exceda de 6000 rs.: la 2.ª de aquellos en que pase de esta cantidad y no de 12,000: la 3.ª de los que sean de mas de 12,000 rs. y no de 18,000, y así sucesivamente, contando una clase mas por cada 6000 rs. de aumento.

Sigue una tabla que puede servir para hallar la clase á que pertenece un edificio según la población, y la cual insertaremos mañana.

Para saber en vista de esta tabla á que clase pertenece un edificio de una renta cualquiera, basta fijarse en aquella de las casillas de arriba que contenga el número de vecinos del pueblo que se considere; y buscando en las que tiene debajo la que comprenda la renta del edificio en cuestión, la de enfrente de izquierda espresará la clase á que este pertenece.

Art. 174. La distribución de los edificios en las clases de que se ha hecho mención se efectuará reconociendo sucesivamente cada uno de ellos, á fin de terminar los límites en que se encuentra comprendida la renta que poco mas ó menos se le considere, y se incluirá en seguida en la categoría que corresponda.

Art. 175. No es necesario por consiguiente la apreciación individual de cada edificio, sino saber solo que su renta pasa de tal cantidad y no excede de tal otra, cuyo cálculo puede hacerse por aproximación y en vista de los conocimientos que los individuos de la junta pericial tengan del valor de las casas de la población.

Art. 176. Otro de los medios radicales de practicar semejante cálculo es comparar los edificios de renta desconocida, y deducir, por la comparación con otros en que no lo sea, los límites en que debe estar comprendida la de los primeros.

Art. 177. Cuando la junta pericial considerase innecesarios estos ú otros procedimientos para llegar por sí propia á la distribución de los edificios de una población en las categorías correspondientes, reclamará del intendente de la provincia el auxilio de uno ó mas arquitectos, según la importancia de ella, en la forma y bajo las condiciones establecidas por el art. 142.

Art. 178. La junta pericial consignará en un estado ajustado al modelo número 13 la distribución por clases que haya hecho de todos los edificios de la población, cuyo estado remitirá á su tiempo á la dirección provincial de estadística.

Art. 179. Hecha esta distribución, y fijado en su consecuencia el número de predios urbanos que

entran en las diversas clases, para proceder á su evaluación se escogerán dos ó mas segun la cantidad de ellos entre los mas productivos de cada clase, y otros tantos entre los menos productivos; se estimarán estos edificios separadamente y prescindiendo de cualquiera circunstancia que pueda aumentar accidentalmente su valor respecto de los de igual condicion; se tomará el término medio de las rentas de los mismos calculadas en esta forma, y el resultado expresará la renta anual media de los de la clase sobre que se opere. Multiplicando en seguida la indicada renta por el número de casas de esta última, y rebajando del producto la cuarta parte por razon de huecos y reparos, se obtendrá el producto líquido de todas. Si entre ellas se contasen, no solo casas de habitación propiamente dichas, sino edificios destinados á artefactos ó establecimientos industriales, entonces seria menester fijar con separacion la renta líquida de unas y otros, á fin de poder luego hacer en las unas la deducción de la cuarta parte, y en los otros la de la tercera; y sumando despues los productos líquidos parciales, se tendría el producto total.

Art. 180. Cuando en una poblacion se encuentren muchos edificios estrangeros se considerarán estos á parte de los intramuros, y á unos y otros se aplicarán por separado las reglas generales de clasificacion y evaluación que quedan manifestadas.

Art. 181. Los resultados de las operaciones de evaluación de las casas y edificios se espondrán por la junta pericial en un estado arreglado al modelo núm. 14, el cual deberá pasarse á su tiempo á la direccion especial de estadística de la provincia por conducto de la autoridad municipal.

Art. 182. El catastro de cada pueblo se extenderá igualmente á la apreciacion de la riqueza de su ganadería.

Art. 183. Para hacer esta apreciacion, la junta pericial formará un resúmen de todos los ganaderos residentes en el pueblo, con especificacion del número de cabezas de cada clase que posean y radiquen en su término jurisdiccional, considerando-se en este concepto á las trashumantes.

En seguida establecerá las utilidades totales de cualquier género que produce un número determinado de las de cada clase, por ejemplo 100.

Rebajando de esta cantidad la suma que represente los gastos de entretenimiento y conservación de estas mismas 100 cabezas con arreglo á los principios que se han manifestado en el tit. 3.º, obtendrá el producto líquido correspondiente. Este producto le servirá de tipo para calcular el total de cabezas de la clase cuya evaluación haga. Por el mismo orden estimará las utilidades líquidas de todas las otras.

Art. 184. En el aprecio de la riqueza de la ganadería de la generalidad de un pueblo, practicada por los medios que se acaban de esponer, debe investigarse únicamente las utilidades medias de las diversas clases de ella, procediéndose en su consecuencia al evaluarlas de cualquiera circunstancia que pueda dar á las mismas un valor que se aparte en mas ó en menos de este tanto medio.

Art. 185. Para que sobre este punto se evite todo riesgo de error ó inexactitud, se escogerán para que sirvan de base de la evaluación en cada clase de ganadería el ganadero que tenga el mayor número de cabezas en el pueblo y el que le tenga menor; se apreciarán las utilidades líquidas de cada uno con arreglo á sus respectivas circunstancias; se establecerá el tanto de utilidades á que cada uno salga por cabeza; se tomará el término medio, y multiplicando por 100 el resultado, se tendrá el producto líquido por cada 100 cabezas que segun el art. 183 ha de servir de tipo para la estimación total.

Art. 186. Los datos relativos á la riqueza de la ganadería serán objeto de un estado que la junta pericial formará, sujetándose al modelo número 13 para remitirle por conducto del alcalde á la direccion provincial de estadística.

Art. 187. El estado que se cita en el artículo anterior, así como aquellos de que tratan los 153, 171, 178 y 181, deberán hallarse en poder de las direcciones provinciales de estadística el día 1.º de julio del próximo año.

Art. 188. Las juntas periciales responden de los errores ó inexactitudes en que maliciosamente hayan podido incurrir, en las operaciones que quedan explicadas y se hallan reunidas en estos documentos.

Art. 189. Cuando las mismas fueren convencidas de haber cometido alguna defraudacion ó falsificacion en beneficio ó por interés del público, sus individuos pagarán la multa señalada por el art. 41 del decreto de 23 de mayo del año último, relativo á la contribucion de inmuebles.

Siempre sin embargo que alguna se hubiese dividido en secciones para facilitar los trabajos, la responsabilidad será solo de aquellos que hubiesen entendido en la clasificacion y evaluación de los terrenos, edificios ó ganados en que se haya hecho el fraude ó cometido la falsedad.

Art. 190. Cuando una junta pericial no considere suficiente el término que se le concede hasta 1.º de junio próximo para dar por terminadas las operaciones en que deben entender en virtud de las disposiciones que preceden, solicitará prórroga del intendente de la provincia por conducto del alcalde, el cual informará al elevarla sobre esta pretension. La prórroga será concedida si apareciere justa, observándose lo prevenido por los artículos 10 y 22.

Art. 191. Como auxiliares de estadística, las juntas periciales de cada pueblo podrán exigir de todos y cada uno de los contribuyentes las escrituras de venta, arrendamiento y demas documentos y noticias que estos puedan facilitarle y de que haya menester para ilustrarse en sus operaciones.

El alcalde les prestará para todas ellas el apoyo de su autoridad cuantas veces le invoquen.

TITULO V.

De la rectificacion del catastro de cada pueblo.

Art. 192. La rectificacion del catastro de cada pueblo, formado del modo que se ha manifestado en el título anterior, será encomendada al comisionado especial de estadística encargado de rectificar las relaciones particulares que han de servir de base para el registro de la riqueza territorial y de ganadería, y el cual hará ambas rectificaciones á la vez.

Art. 193. Luego que las direcciones provinciales de estadística reciban los estados respectivos al catastro de cada pueblo, remitidos por las juntas periciales, examinarán con detencion si están formados con arreglo á las reglas establecidas, y comprenden todos los datos y noticias que en virtud de ellos deben abarcar. Cuando los estados en cuestion no reunan esta circunstancia, se devolverán á las juntas indicadas á fin de que los rectifiquen en la forma conveniente en el término de un mes. No haciendo esta rectificacion á su debido tiempo, ni del modo correspondiente, se nombrará un comisionado especial que pase á hacerlo á costa de los individuos de aquellas. Este recuso se adoptará tambien cuando, espirados los plazos ó prórrogas para la remision de dichos estados, no hubiese tenido este efecto.

Art. 194. Corrientes ya estos documentos para todos los pueblos de un partido, se entregarán al comisionado especial de estadística que deba operar en el territorio del mismo al propio tiempo que las relaciones individuales de los contribuyentes y demas documentos de que habla el art. 51.

Art. 195. Como deban ser muy numerosas y detalladas las noticias que el comisionado adquiera durante la operacion del apreo de las fincas de cada pueblo, sobre la clase, cabida y calidad de los terrenos comprendidos en su término jurisdiccional, circunstancias y valor de sus edificios, y la importancia de su ganadería; esperará á tener concluido aquel trabajo para entrar en la rectificacion del catastro general del mismo, sin perjuicio de que sus auxiliares facultativos hagan previamente todos los reconocimientos y cálculos necesarios al efecto.

Art. 196. A esta rectificacion se procederá en estos términos: se reconocerá si la junta pericial ha clasificado los terrenos del pueblo en la forma conveniente; si en cada una de las clases ha incluido las diversas especies de cultivo, sin omitir ninguna; si está regularmente aproximada la cabida que para aquella y estas se ha señalado, y por último, si la clasificacion de cultivos es de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad está bien entendida, y se halla en armonía con la índole particular del territorio. Sobre todos estos resultados hará el comisionado las rectificaciones convenientes, oyendo á sus auxiliares facultativos, siempre que no encontrare arreglado el trabajo de la junta pericial.

Art. 197. Se examinará despues si la evaluación de los productos totales de cada una de dichas especies y de los gastos de explotación está exacta y arreglada á las bases establecidas sobre este punto, rectificando el trabajo cuando á ello hubiere lugar, de acuerdo con dichos auxiliares. El comisionado fijará muy particularmente su atencion en las fincas que han servido de tipo para el cálculo medio del producto total y gastos de cultivo de las diversas especies de terrenos, á fin de reconocer si estan debidamente escogidas, y llenan todas las condiciones necesarias para dicho objeto.

Igual ó análoga operacion se hará respecto de los edificios y ganados, cuya clasificacion y estimación aparecen en los estados con la especificación conveniente.

Terminadas estas comprobaciones y rectificaciones, aplicará las tarifas de precios del año común á los productos representados en frutos, y con esto tendrá ya terminado enteramente el catastro provisional del pueblo.

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia. — En los autos seguidos por don Manuel Lino Gonzalez, vecino de la villa de Grado, con doña Ramona Granda, de la misma vecindad, viuda de don José Antonio Gonzalez, hermano de aquel, sobre que se le declarase heredero abintestato del mismo, pendientes ante nos por recurso de nulidad interpuesto por el don Manuel, de la sentencia de revista pronunciada por la audiencia de Oviedo en 27 de febrero de este año, por la cual declaró válido y subsistente el testamento que habia sido objeto del litigio, y absolvió en su consecuencia á la doña Ramona Granda de la demanda instaurada por dicho don Manuel Lino Gonzalez, supliendo y enmendando en esta parte la sentencia de vista, y confirmando en cuanto á otros particulares que contiene;

Vistos: considerando que el fundamento del recurso de nulidad propuesto depende de la diversa apreciación de las pruebas verificadas sobre el hecho de haberse ó no otorgado el testamento, y sobre la capacidad intelectual del testador;

Considerando que hay graves fundamentos para dar mayor ó menor asenso á unas u otras pruebas; Considerando que la audiencia por consiguiente no ha contravenido á una ley expresa en calificarlas del modo que lo ha verificado;

Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad: en su virtud, condenamos á dicho don Manuel Lino Gonzalez en las costas y en la pérdida de los 10,000 reales de que se allanó á responder en llegando á mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma ordinaria.

Por esta nuestra sentencia, la que se publica en la Gaceta, y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos. — Nicolás María Garellí. — Francisco de Olabarrieta. — Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel. — Gregorio Barraycoa. — José Cecilio de la Rosa. — Manuel Barrio Ayuso. — Francisco Agustin Silvela.

Publicacion. — Leída y publicada fué la sentencia antecedente por el excelentísimo señor don Nicolás María Garellí, presidente del supremo tribunal de Justicia, en audiencia pública de su sala segunda, de que certifico yo don Manuel de Carranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de cámara en dicho supremo tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 23 de diciembre de 1846. — Manuel de Carranza.

(Gaceta del domingo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En uso de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845 para hacer en el derecho conocido con el nombre de servicio de lanzas y medias anatas de grandes y títulos de Castilla las modificaciones que corresponden á la situación actual de estas clases; y conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime, desde 1.º de enero de 1847, el impuesto conocido con el nombre de servicio de lanzas.

Los actuales grandes de España y títulos de Castilla satisfarán no obstante dicho impuesto hasta fin del presente año.

Art. 2.º Se suprime tambien, desde la expresada fecha, el derecho de media anata, á que estan sujetos en la actualidad los mismos grandes y títulos.

Art. 3.º En su lugar se establece un derecho con el nombre de impuesto especial sobre grandezas y títulos, que se devengará en las sucesiones y creacion de toda grandeza y título español ó extranjero reconocido en España.

Art. 4.º El impuesto especial establecido por el artículo anterior se fija para las sucesiones lineales de cada grandeza ó título en las cantidades y proporción siguientes:

En 40,000 rs. por grandeza de España con título de duque, marqués ó conde.

En 36,000 rs. por cada grandeza con título de vizconde.

En 32,000 rs. por cada grandeza con título de baron ó señor.

En 24,000 rs. por cada grandeza sin título.

En 28,000 rs. por cada grandeza honoraria con título de marqués ó conde.

En 24,000 rs. por cada grandeza honoraria con título de vizconde.

En 20,000 rs. por cada grandeza honoraria con título de baron ó señor.

En 12,000 rs. por cada grandeza honoraria sin título.

En 16,000 rs. por cada título de marqués ó conde sin grandía.

En 12,000 rs. por cada uno de los de vizconde, tambien sin grandía.

Y en 8,000 rs. por cada uno de los de baron ó señor, asimismo sin grandía.

Art. 5.º En la creacion de grandezas y títulos, en las sucesiones trasversales y en las autorizaciones para hacer uso en España de títulos estrangeros, será el derecho que se devengue un duplo del que para las sucesiones en linea recta queda señalado por el artículo 4.º de este decreto.

Art. 6.º Cuando una misma persona suceda en dos ó mas grandezas ó títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno será:

Por la segunda grandeza y su título, ó este, fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, segun los casos expresados en los dos artículos precedentes.

Por la tercera ó mas grandezas y títulos, la mitad de la fijada para uno solo y por cada uno de ellos, quedando acumulados en la misma persona.

Art. 7.º Los grandes y títulos existentes deberán obtener en todas las sucesiones la correspondiente carta de confirmacion, y los que en lo sucesivo se crearen, sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales unos ni otros.

Así las cartas de confirmacion como los Reales despachos no les serán expedidos sin que previamente acrediten haber verificado el pago del impuesto especial sobre grandezas y títulos.

Los que hicieron uso de grandezas ó títulos en contravención lo que se establece, sufrirán una multa equivalente al duplo del derecho que hubieren dejado de pagar, ademas del importe de este derecho.

Art. 8.º Se concede la facultad de renunciar las grandezas y títulos; pero quedarán sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales, por si los quisieren admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendrá lugar la supresion de la grandeza ó título, sin derecho á restitucion.

Art. 9.º Todo sucesor de grandeza ó título que á los seis meses de haberlo heredado estuviere sin pagar el derecho establecido por este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmacion, se entiende que ha renunciado por sí su derecho á la grandeza ó título, quedando por consiguiente sujeto este para los efectos de su supresion á lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos inmediatos sucesores.

En las grandezas y títulos de nueva creacion deberá sacarse el Real despacho á los dos meses de haberse hecho saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad.

Art. 10. El pago del impuesto especial sobre

grandezas y títulos solo puede dispensarse por medio de una ley, salvo el caso de concederse por el Gobierno una grandeza ó título por relevantes servicios prestados al Estado, aunque á reserva de dar cuenta á las Cortes en la primera reunion, si á la sazón no estuviesen abiertas.

Esta revelacion se entenderá personal, quedando de consiguiente sujeto al pago del derecho el sucesor del agraciado con la grandeza ó título.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de diciembre de 1846. — Rubricado de la Real mano. — El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 30 de la Constitucion, vengo en nombrar presidente del Senado para la próxima legislatura á don Manuel de la Pezuela, marqués de Viluma, y vicepresidentes á don Mauricio de Bohorques, duque de Gor, y á don José de Ezpeleta, conde de Ezpeleta.

Dado en Palacio á 29 de diciembre de 1846. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

CONTADURIA GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

A virtud de lo prevenido en Real orden de 4 de junio de este año ha acordado la direccion general de la caja nacional de amortizacion queden pulos y fuera de circulación los cuatro títulos al portador del 4 por 100 y uno del 5 por 100 antiguos de los llamados á renovar, cuyos números y cantidades se expresan á continuacion:

Del 4 por 100.

Uno número 64,613 de 2,000.

Otro número 61,614 de 2,000.

Otro número 64,613 de 2,000.

Otro número 5,493 de 10,000.

Del 5 por 100.

Otro número 62,568 de 40,000.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviere que hacer reclamacion sobre lo dispuesto lo verifique precisamente en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no será admitida.

Madrid 29 de diciembre de 1846.

(Gaceta de hoy.)

PORTE NO OFICIAL.

Hay ha debido celebrar el Congreso de diputados la sesion preparatoria.

A última hora dice el Espectador lo siguiente:

«ATROPELLO ESCANDALOSO.»

«Ayer tarde ha sido preso por un comandante de la guardia civil en el pueblo de Lozoya, el señor don Salustiano Olózaga que venia de París á tomar asiento en el Congreso. Este atentado sube de punto y es tanto mas punible cuanto que dicho señor venia con pasaporte refrendado por el embajador español en la corte de Francia. Ignoramos las órdenes que el jefe de la guardia civil tuviere para tomar la medida violenta de poner preso á un representante de la nacion. De cualquiera manera que sea, para el Congreso es un caso de honra, y es de esperar que no dejará impune tan inaudito atropello. Mañana nos ocuparemos de este negocio con la detencion que requiere su gravedad.»

Leemos en el Eco de anteayer lo siguiente:

«A las siete de la noche estaba ayer reunido el Consejo de ministros, ocupado seriamente en los graves asuntos que hacen dias llaman la atencion pública, tanto respecto á la política interior como al exterior. Conflicto, y no de pequeña consideracion, es el en que se encuentran los hombres del Gobierno sobre los inconvenientes que tienen para presentarse ante las Cortes, no obstante la gran confianza que debiera inspirarle el número de sus criaturas; pero es doblemente terrible el apuro suyo por las noticias y avisos que del extranjero han recibido respecto á los planes que en tan grave riesgo pueden poner las instituciones liberales y el trono de doña Isabel II. Veremos como se amanece mañana.»

El Católico refiere en los términos siguientes la historia de la entrevista que tuvieron algunos de los señores obispos residentes en Madrid, con el general Narvaez, cuando ocupó por segunda vez el poder.

«Como ven nuestros lectores, en esta carta se dice clara y terminantemente que los obispos aprobaron el proyecto de dotacion presentado por Narvaez y que en este sentido escribieron; y esto, segun nuestras noticias, es inexacto. Lo que pasó fue lo siguiente: Los señores obispos que en los pocos dias del ministerio Narvaez-Pezuela se hallaban en la corte, que creemos fueron los de Canarias, Coria, Pamplona, Tuy y algun otro fueron invitados á presentarse una tarde en el ministerio de Estado. Acudieron á la hora señalada, y despues de un rato se presentó el general Narvaez. Los señores obispos llamados para leerles una comunicacion de nota que iba á enviar á Roma. Leyóla el señor secretario y como quiera que el señor obispo de Canarias no pudiese oir, pidió se le permitiera leerla privadamente para poder dar su dictámen. La leyó el obispo, y concluida su lectura preguntóle su parecer el ministro.

«Entonces el prelado, dejando á un lado hablar del estilo ó tono en que estaba redactada la nota porque aun cuando no fuese de su aprobacion creyó no le incumbia tocar este punto, manifestó que siendo el objeto de la nota y cuanto en ella se decía que viniese un nuncio ó delegado de Su Santidad, el obispo no podia menos de apoyar esa petición; pero que no diciéndose en la nota cuáles eran los medios con que se proponía el gobierno proveer á la dotacion decorosa del clero, se reservaba el obispo toda la libertad que le correspondía para aprobarlos ó desaprobarlos luego que el gobierno los manifestara. Esto mismo respondieron los demas prelados. Entonces el señor Narvaez les dijo, que pues aquella misma noche (esta junta ó conferencia era por la tarde) iba á salir el correo para Roma portador de la nota que les habia leído, escribiesen ellos en el mismo sentido á Su Santidad ó á su ministro de Estado y le enviase las cartas aquella misma noche á la secretaria para enviarlas á Roma, como así se verificó.

«No es, pues, exacto que se presentase entonces á los obispos el proyecto de dotacion, no puede ser por lo tanto exacto que ellos le aprobasen, como dice la carta del *Heraldo*. Lo que hubo fué que el señor obispo de Canarias, aprovechándose de esta coyuntura, remitió con la carta dos ejemplares del discurso que acababa de publicar acerca de la congrua dotacion del clero; uno para el señor Castillo, y otro para el cardenal Lambruschini, á fin de que pudiera servirles para su conocimiento toda vez que las bases en dicho discurso consignadas eran de la aprobacion de sus hermanos en el obispado. Como era natural, con la carta del obispo se recibieron los ejemplares de su discurso; y tenemos entendido que las bases en él propuestas merecieron la aprobacion del cardenal secretario; quien parece le contestó en esteesentido.»

BOLETIN RELIGIOSO

SANTO DEL DIA.

San Sabino, obispo.

SANTO DE MAÑANA.

S. Silvestre papa y confesor.

Cultos religiosos para el dia 31.

Cuarenta horas en la parroquia de S. Millán donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde seguirá la novena de Belen, siendo orador don Ramon Garcia:

VARIEDADES.

Juicio del año 1847, segun el Clamor.

Por mas que Venus presida el próximo venidero, y dé gusto á los amantes y á las mugeres contento, trayendo revuelto al mundo en galanes devaneos; bien viva la diosa en Pafos ó en el templo Citero, ya venga á tierra de España, ó se quede allá en el cielo, mala, muy mala, lector, la suerte de Europa veo. Mas no creas que en los astros fundo yo mi pensamiento, que no me importa un ardite la larga cola de fuego que se ponen los cometas cuando salen á paseo, ni me paro en las Cabrillas ni de Saturno en el cerco. Otros astros mas terrestres que cabe mi vista tengo me han servido de consulta y por esta causa tiemblo. Veo entregada la España, al poder situacionero, presa el Portugal vecino de una guerra sin ejemplo, en que un pueblo entero pide justicia, paz y derechos, y una persona tan solo se rie de todo un pueblo. Veo á las Potencias del Norte, sin reparar en los medios tragarse Reinos y Estados como quien se come un huevo; observo que la Inglaterra, sin mas Dios que su comercio, jugando está á todos palos siéndola igual Juan que Pedro; y por último á la Francia apuradilla contemplo, roto con un matrimonio el equilibrio europeo por monsieur Guizot, ministro de Negocios Estrangeros. He aquí lo que he consultado, y por esta causa tiemblo. Con respecto á nuestra patria en nada mejoraremos mientras rijan los destinos de este desgraciado suelo Isturiz, Sanz y Caneja, los dos cuñados y Armero, sus paniaguados y hechuras, sus amigos y sus dudosos. Habrá muchísimos pobres; los ricos serán los menos, y el sudor del artesano, del labrador y el obrero, vendrá á estancarse lodito en las arcas del gobierno. Mas si la miseria es grande, se aumentarán los impuestos, pues para el que tiene poco sacarle mucho es consuelo; y se ahorrará en libertad

lo que se gaste en dinero, que al fin y al cabo, un ahorro en cualquier cosa es muy bueno, La ley será inexorable para el infeliz pueblo; mas si se trata de gente que ocupe elevados puestos, la ley será su capricho, y la voluntad su freno. Los bajás de las provincias seguirán por el sendero de fusilamientos, cárcel, deportacion y destierro, y aprobará su conducta, como hasta aquí el ministerio. La imprenta enmudecerá, ó hablará por privilegio, sometida á la censura de un juez ilegal y lego. De los derechos civiles y políticos, yo creo, solo se conservarán los de puertas con escudo. Las Cortes han de cerrarse si hay quien levante el resuello, ó quien tenga la osadía de votar contra el gobierno. Con respecto á libertad ni siquiera la veremos escrita, pues si no engañan, si no mienten los agüeros, en el año que va á entrar se ha de celebrar su entierro. Y si apartamos la vista de España por un momento, y en los asuntos de Europa nuestra cuchara metemos, se verá que es tambien triste, y mas que triste su aspecto. Tiene Inglaterra actualmente tres pretendientes, tres perros que piensa soltar de casa cuando la parezca tiempo, aunque la tierra se hunda ó se junte con el cielo. Don Miguel en Portugal, don Carlos en nuestro reino, reservándose la Francia para el duque de Burdeos. Y habrá guerra, y habrá zambra, muchos heridos y muertos, y vencerá el que mas pueda al otro que pueda menos.

Y si en tanto Luis Felipe se muere (pues ya es muy viejo), habrá la de Dios es Cristo, la de troyanos y griegos en la Suiza, en Portugal, en Italia y en Marruecos, en Francia, en Austria y en Prusia, en las orillas del Ebro, y hasta en los pueblos que habitan las costas del mar Bermejo... Esto parece probable, mas no aseguro sea cierto, pues los fallos de los hombres se hallan al error sujetos, y sobre ellos hay un ser Omnipotente y Supremo que reduce á polvo, á nada nuestros humildes proyectos. Por eso, amado lector, al fin de este juicio debo decir, como han dicho otros, DIOS SOBRE TODO *ypax tecum*.

El editor de la Biblioteca Eclesiástica D. Primitivo Fuentes ha ofrecido publicar, apenas concluya el diccionario teológico de Bergier, que será en el mes de enero, el tratado histórico y dogmático de la verdadera religion con la refutacion de los errores con que ha sido impugnada en los diferentes siglos, obra del mismo autor y que es lo mas completo que hasta el dia se conoce en la materia, y lo mas oportuno en los tiempos en que vivimos. El clero español que tantos motivos tiene ya de gratitud para este editor no menos por lo selecto de las obras que han salido de sus prensas que por la baratura con que se espenden, aun los tendrá mayores en adelante con la publicacion de esta obra y con otra que tiene tambien anunciada que, aunque no es dogmática ni religiosa es muy deseada y su falta se siente hace años en España. Esta es la *Guia del Estado Eclesiástico*. Nos consta y lo anunciamos con satisfaccion que por parte de la junta superior de dotacion del clero, y aun creemos que tambien por parte del Gobierno se han facilitado al señor Fuentes todos los datos necesarios para que la *Guia* sea tan completa como se desea. Damos el parabien al editor y lo damos igualmente al clero, á quien cumple continuar como hasta de aquí correspondiendo con suscripcion muy numerosa á los costosos sacrificios que aquel está haciendo por complacerle

GACETILLA.

Ayer tarde se prendió fuego en una casa de la calle del Principe, esquina á la de la Visitacion; pero el arrojar algunos cubos de agua por el cañon de la chimenea en que habia tenido su origen, evitó el que se propagara, quedando estinguído al poco tiempo.

Cada dia oímos referir nuevas desgracias ocasionadas por el temporal. Anteayer fueron retiradas del rio dos lavanderas que se habian helado dentro de las bancas. Las infelices, aunque no perecieron en el acto, se

cree hayan sucumbido ya, pues su estado no daba esperanza ninguna.

Seguendo el plan de empedrar con adoquines todas las calles del centro de Madrid, donde es mayor la concurrencia por las muchas tiendas de comercio, ha dado ya principio esta operacion en la bajada de Santa Cruz, continuando en ella el mismo piso de la calle de Postas.

Durante la semana anterior han llevado al Banco Español de San Fernando varias conductas de dinero, procedentes del último tercio de contribucion que se ha recaudado en las provincias.

Parece que el gobierno, al arreglar de nuevo la administracion de la Sal, ha concedido los mismos destinos que servian últimamente á muchos empleados correspondientes á la Empresa, abonando como años de servicio, á los que han quedado cesantes y tienen derecho á clasificacion, todo el tiempo que han estado sirviendo desde que se celebró la contrata.

Se ha concluido ya enteramente la limpieza del canal, que á su tiempo anunciamos, y desde el nacimiento ó cabecera hasta la cuarta esclusa, habiendo hecho en todas ellas las composturas necesarias, con especialidad en la primera, cuyas compuertas son nuevas y sumamente fuertes. El mucho cieno que se ha extraído del fondo le ha dado mayor profundidad, habiéndose igualado ésta á quince pies desde el centro del cauce hasta la superficie, en toda la parte limpia, debiendo guardar la misma proporcion el trozo restante cuando se proceda á su limpieza que parece sera pronto.

En la madrugada del martes ha sido saqueada la iglesia de Villaviciosa, llevándose los ladrones todas las alhajas pertenecientes al templo, sin que hasta la fecha se haya podido rastrear su paradero. A continuacion insertamos una lista de las alhajas robadas, por si llegando á noticia del público, es posible dar con los autores de tan horrendo sacrilegio:

La cruz grande de plata con crucifijo sobredorado, remate y otras piezas sobredoradas y en la manzana tres ejijes del Señor.

Dos cálices de plata con patenas y cucharillas, el uno labrado y el otro liso con el nombre al pie, de doña Maria Benavente, que le regaló.

Dos vinageras y platillo de plata con inscripcion en las tres piezas «parroquia de Villaviciosa.»

La custodia de plata con labores y estrellas en los rayos con el viril sobredorado.

Una corona de plata de la Virgen del Rosario con dos arcos y un sol encima, y en el centro una bolita en donde tenia una cruz pequeña que ya le faltaba.

Otra corona de plata de la Virgen de la Soledad con sus ráfagas y estrellitas y un grupo de nubes en medio.

Un cajon de plata liso y mediano.

El cepon grande del sagrario, de plata, dorado por dentro.

Una caja de plata sobredorada que le parece al sacristan que era de oro destinada á dar el viático á los enfermos.

Un crucifijo pequeño tambien de plata que estaba en el sagrario con las otras dos piezas. (Espanol.)

Leemos en la Gaceta de hoy:

El maestro de S. M. y su pintor de cámara don Bernardo Lopez ha tenido el alto honor de recibir una Real orden encargándole un nuevo retrato de S. M. doña Isabel II á caballo para ser colocado en el Real Museo de pinturas, y ademas este distinguido artista está encargado por S. M. y se ocupa en la actualidad de pintar el retrato del Rey su esposo y el de su hermano el infante don Enrique, ambos de cuerpo entero, para ser colocados en el despacho de S. M. y otro tambien de Fernando VII.

BOLSA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1846.

Fondos públicos.

Sin Operaciones.

TÍTULOS AL 3 POR 100.

Está á 33 7/8 por 100 papel 33 3/4 dinero.

5 POR 100.

Está á 20 7/8 por 100.

Hay dinero.

VALES NO CONSOLIDADOS.

Están á 8 3/8 papel.

INSCRIPCIONES DE LA DEUDA SIN INTERÉS.

Están á 6 3/8 por 100 dinero.

CUPONES NO LLAMADOS Á CAPITALIZAR.

Están á 19 por 100 dinero.

Acciones del Banco de San Fernando, de 2000 rs. entregado 100 por 100, á 130 prima.

Id. de Isabel II de á 3000 rs. 70 1/2.

7420 Id. ben. papel.

Id. de la Probidad de á 4000 rs. 80 1/2.

Id. de la compañía general del Iris al portador, entregada la totalidad, de 1000 rs. 2030.

Id. id. nominales, entregado el 16 por 100 820.

rs. á 296 ben. dinero.

Id. del camino de hierro, de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs. desembolso 50 por 100 entregado á 1060.

Id. con el 35 por 100 á 730.

Id. de seguros generales de á 16,000 rs. desembolso 2 por 100 á 1320 rs. dinero.

Id. de la Alianza de 4000 rs. desembolso 5 por 100 á 360 ben. papel.

Id. de la Sociedad Amiga de la Juventud de 8000- desembolso 10 por 100 á.

Id. de la Sociedad Anglo-Astiriana de 4000 rs. desembolso 20 por 100 á

Id. de la Ancora de á 4000 rs. desembolso 10 por 100 4320 ben. papel.

Id. del alumbrado de gas de 4000 rs. desembolso 3 por 100 á 2200 dinero.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias 36 5/8 di-	Coruña	1 1/2 ben. din.
neros esterlinos por el peso	Granada	1 1/2 beneficio
ó 312 mrs. papel.	Málaga	1 1/2 ben. din.
Paris á 90 dias 13 libras 17	Murcia	
á 18 sueldos torneses por el	Santander	2 b. dinero.
doblon, ó 2048 mrs. papel.	Toledo	
Alicante 1 benef. papel	Santiago	par dinero.
Barcelona 1 1/4 b. dinero	Sevilla	1 1/4 b. papel
Bilbao 1 1/4 b. papel	Valencia	1 b.
Badajoz	Vitoria	
Cádiz 1 1/4 b.	Zaragoza	par. dinero.
Córdoba		Descuento de letras 6 por 100 al añ.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO GEOGRAFICO-ESTADISTICO-HISTÓRICO DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 32 páginas en 4.º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadrada con lujo á la holandesa, sin aumento alguno de precio, poniendo en el tomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precios.

Cada entrega en Madrid y en las provincias, recibido en las casas de los suscritores, seis reales y por tomos ciento veinte.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordán, Castillo, Brun y viuda de Razola, y en el establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se ha publicado la entrega 13 del tomo V.

REVISTA DE ESPAÑA, DE INDIAS Y DEL EXTRANJERO.—Se ha repartido el número perteneciente al mes de diciembre que hace parte del tomo sétimo de esta apreciable obra.

AÑO CRISTIANO SEGUN EL P. CROISSET.

Novísima edicion aumentada con infinidad de santos omitidos en otras ediciones y las dominieas, epistolas y evangelios, aumentadas con homilias para su explicacion y aclaracion, se han publicado con extraordinaria aceptación los 12 meses, y los seis restantes seguirán con a misma rapidez. Se suscribe al increíble precio de 3 rs tomo en rústica y 9 en pasta, y en provincias 3 rs. mas. Los nuevos suscritores pueden recoger tomo á tomo ó como gusten.

ULTIMAS NOTICIAS.

La Gaceta de Augsburgo con referencia á carta de Berlín del 12, dice:

«Recibimos de varios puntos la seguridad que la nota francesa llegada aquí relativa al asunto de Cracovia, y la nota inglesa estan concebidas en términos mucho mas suaves de lo que se esperaban. Dicese que no se trata en ellas del abandono de los tratados de 1815.»

Segun la correspondencia de París, el Rey de los Belgas, que con su esposa ha venido á aquella capital para celebrar los dias de madama Adelaida, hermana del Rey de los Franceses, permanecerá allí hasta mediados de enero, época en que se propone pasar á Londres. En la Bolsa el 5 por 100 quedó el 23 á 118 63 y el 3 á 80-80.

En la France del 23 leemos lo siguiente:

«El domingo 20 celebró la reina Victoria un consejo privado en el palacio de Windsor. Hallábanse presentes S. A. el príncipe Alberto, y todos los ministros. Decidióse en él que el Parlamento se prorogase de nuevo del martes 12 de enero al martes 19 del mismo, y que se diese una proclama anunciando que el Parlamento se reuniría definitivamente en aquel dia 19 para el despacho de los negocios.

«De este modo, la legislatura inglesa se abrirá á ocho dias de distancia de la francesa y las esplicaciones dadas en Londres acerca de los últimos acontecimientos, á saber, el casamiento Montpensier, el rompimiento de la *inteligencia cordial*, y la incorporación de Cracovia, serán conocidas bastante á tiempo en París para que la discusion del mensaje en el Parlamento francés sea franca y no admita equívoco alguno. Las notas diplomáticas serán necesariamente presentadas, y se verá el valor que tiene el mentís dado por M. Guizot á la nota que publicamos hace tres dias.»

El comercio de Cádiz del 25 dice:

«Ayer ha llegado procedente de la Habana la fragata *Anfitrite* que es el primer buque que viene directamente de aquel puerto despues del temporal del 11 de octubre. Trae 37 dias de navegacion, habiendo salido despues del *Correo* que no ha parecido aun, y por el cual recibiremos la correspondencia y periódicos de la isla de Cuba.»

El Rey de Tunez llegó el 23 á Marsella de vuelta para su Estado.

No han llegado aun los correos de la Mala, Andalucía y Galicia, correspondientes á este dia.

EDITOR RESPONSABLE.

D. NICOLAS GARCIA SIERRA.

IMPRENTA DE LA ESPERANZA
á cargo de D. R. Berá.